



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07917-2006-PC/TC
SAN MARTÍN
JUAN JOSÉ FONSECA SALDAÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan José Fonseca Saldaña contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declara improcedente la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita al Presidente del Poder Judicial y al Ministerio de Economía y Finanzas que lo incorporen al Régimen de Pensiones de la Ley N.º 20530; le reconozcan 20 años y 3 meses de servicios para el Estado, y le acumulen los 4 años de estudios universitarios por tener 15 años de servicios. Sin embargo, de autos solamente se colige que el tiempo laborado por el recurrente básicamente se dio como fiscal y juez suplente, distinto al supuesto previsto por la norma invocada, que requiere la titularidad, tal y como este Colegiado lo ha venido repitiendo en reiterada jurisprudencia.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 07917-2006-PC/TC
SAN MARTÍN
JUAN JOSÉ FONSECA SALDAÑA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)